

SEÑORES  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA - REPARTO.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL.  
DEMANDANTE: RUBEN DARIO JARAMILLO MOSQUERA  
DEMANDADO: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. Y OTROS.  
ASUNTO: PODER ESPECIAL

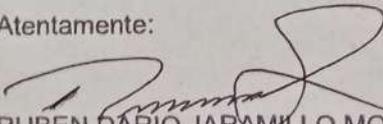
RUBEN DARIO JARAMILLO MOSQUERA, identificado con la C.C. No. 16778497, por medio del presente escrito me permito manifestar que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la abogada DANNA SATIZABAL PERLAZA, mayor de edad, vecina de Cali, identificada como aparece al pie de su firma, para que se presente demanda para proceso verbal en contra de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. con NIT. 860.002.184-6, SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A. con NIT. 800215775-5, QUIMPAC DE COLOMBIA S.A. con NIT. 8903220072 y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. con NIT. 890.903.407-7, lo anterior con el fin de obtener el reconocimiento y pago de la indemnización derivada de los daños materiales que sufrí con ocasión al siniestro ocurrido el día 30 de julio de 2017 en los predios de SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A.

Dicha profesional del derecho en virtud de este poder, queda ampliamente facultada para, sustituir, reasumir, transigir, conciliar en cualquier instancia y ante cualquier autoridad, desistir, renunciar, interponer recursos, nombrar defensor suplente, recibir el pago y en general todas las demás facultades legales de este mandato, de conformidad con el artículo 77 de C.G.P.

Sírvase reconocer suficiente personería y en consecuencia tener a la abogada como mi defensora en los términos y para los efectos del presente poder.

El correo registrado por la apoderada ante el registro nacional de abogados es: [dannasatizabal@gmail.com](mailto:dannasatizabal@gmail.com)

Atentamente:

  
RUBEN DARIO JARAMILLO MOSQUERA  
C.C. No. 16778497

Acepto:

DANNA SATIZABAL PERLAZA  
C.C. No. 1.144.027.595 de Cali  
T.P. No. 254.442 del C.S. de la J.



+57 316 497 2450



[dannasatizabal@gmail.com](mailto:dannasatizabal@gmail.com)



danna satizabal &lt;dannasatizabal@gmail.com&gt;

**FIRMA PODER DEMANDA RUBEN DARIO JARAMILLO**

2 mensajes

danna satizabal <dannasatizabal@gmail.com>  
Para: rubennda110@hotmail.com

21 de junio de 2022, 14:33

SEÑORES  
**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA - REPARTO.**

**REFERENCIA:** PROCESO VERBAL.  
**DEMANDANTE:** RUBEN DARIO JARAMILLO MOSQUERA  
**DEMANDADO:** AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. Y OTROS.  
**ASUNTO:** PODER ESPECIAL

RUBEN DARIO JARAMILLO MOSQUERA, identificado con la C.C. No. 16778497, por medio del presente escrito me permito manifestar que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la abogada DANNA SATIZABAL PERLAZA, mayor de edad, vecina de Cali, identificada como aparece al pie de su firma, para que se presente demanda para proceso verbal en contra de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. con NIT. 860.002.184-6, SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A. con NIT. 800215775-5, QUIMPAC DE COLOMBIA S.A. con NIT. 8903220072 y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. con NIT. 890.903.407-7, lo anterior con el fin de obtener el reconocimiento y pago de la indemnización derivada de los daños materiales que sufrí con ocasión al siniestro ocurrido el día 30 de julio de 2017 en los predios de SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A.

Dicha profesional del derecho en virtud de este poder, queda ampliamente facultada para, sustituir, reasumir, transigir, conciliar en cualquier instancia y ante cualquier autoridad, desistir, renunciar, interponer recursos, nombrar defensor suplente, recibir el pago y en general todas las demás facultades legales de este mandato, de conformidad con el artículo 77 de C.G.P.

Sírvase reconocer suficiente personería y en consecuencia tener a la abogada como mi defensora en los términos y para los efectos del presente poder.

El correo registrado por la apoderada ante el registro nacional de abogados es: [dannasatizabal@gmail.com](mailto:dannasatizabal@gmail.com)

Atentamente:

RUBEN DARIO JARAMILLO MOSQUERA  
C.C. No. 16778497

Acepto:

DANNA SATIZABAL PERLAZA  
C.C. No. 1.144.027.595 de Cali  
T.P. No. 254.442 del C.S. de la J.

--

por favor devolver aceptando el mandato y firmando el documento adjunto.

muchas gracias

--

Danna Satizabal P.  
Abogada.  
Especialista en Seguridad Social  
Pontificia Universidad Javeriana  
Cel. 3164972450



---

 **PODER DEMANDA.pdf**  
76K

---

**ruben jaramillo mosquera** <rubennda110@hotmail.com>  
Para: danna satizabal <dannasatizabal@gmail.com>

22 de junio de 2022, 14:49

Poder firmado.

---

**De:** danna satizabal <dannasatizabal@gmail.com>  
**Enviado:** martes, 21 de junio de 2022 2:33 p. m.  
**Para:** rubennda110@hotmail.com <rubennda110@hotmail.com>  
**Asunto:** FIRMA PODER DEMANDA RUBEN DARIO JARAMILLO

[Texto citado oculto]

---

 **PODER DEMANDA CON FIRMA.pdf**  
123K

Señores

**JUEZ CIVIL CIRCUITO DE BUENAVENTURA (REPARTO)**

[repartobuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:repartobuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**REFERENCIA:** PROCESO VERBAL.  
**DEMANDANTE:** RUBEN DARIO JARAMILLO MOSQUERA.  
**DEMANDADO:** AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. Y OTROS.  
**ASUNTO:** ESCRITO DE DEMANDA.

DANNA SATIZABAL PERLAZA, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la C.C. No. 1.144.027.595, portadora de la T.P. No. 254.442, obrando en calidad de apoderada del señor obrando en mi calidad de apoderada del señor RUBEN DARIO JARAMILLO MOSQUERA, identificado con la C.C. No. 16.778.497, presento demanda frente a SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A. sociedad identificada con NIT. 800.215.775-5, con domicilio en la ciudad de Buenaventura, representada legalmente por VICTOR JULIO GONZALEZ RIASCOS identificado con la C.C. No. 16.465.297, su aseguradora AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. con NIT. 860.002.184-6, con domicilio en Bogotá y representada legalmente por CLAUDIA PATRICIA HOYOS MERINO, identificada con la C.C. No. 31960108, QUIMPAC DE COLOMBIA S.A. con NIT. 890322007-2, con domicilio en Palmira y representada legalmente por MAURICIO MEJIA PARDO identificado con la C.C. No. 16.601.625 y su aseguradora SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. con NIT. 890.903.407-7, con domicilio en Medellín y representada legalmente por JUAN DAVID ESCOBAR FRANCO con C.C. No. 98.549.058; Lo anterior con miras a obtener la indemnización por los daños y perjuicios que sufrí con ocasión al accidente ocurrido el pasado 30 de julio de 2017 en los predios del asegurado SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A. con mercancía de QUIMPAC DE COLOMBIA S.A.. Lo anterior considerando los siguientes:



+57 316 497 2450



dannasatizabal@gmail.com

**HECHOS:**

1. El vehículo de placas TTG215 y el volco R59362 pertenecen al señor RUBEN DARIO JARAMILLO MOSQUERA.
2. El día 30 de julio de 2017 el vehículo de placas TTG215 y el volco R59362 estando en la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A. en el muelle 8 se presentó accidente por desprendimiento de Tolva.
3. Producto del anterior accidente el vehículo de placas TTG215 y el volco R59362 resultaron dañados.
4. El vehículo de placas TTG215 contaba con póliza de seguros No. 3003683 expedida por LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, la cual pagó al señor RUBEN DARIO JARAMILLO MOSQUERA como indemnización por el amparo denominado pérdida severa por daños al vehículo de placas TTG215 un monto de \$64.675.000 M.cte.
5. Con ocasión al volco R59362 avaluado para el año 2019 en un monto de \$85.680.800 M.cte, el señor RUBEN DARIO JARAMILLO MOSQUERA recibió un valor por chatarra de \$2.610.000 M.cte; resultando afectado patrimonialmente en un monto de \$83.070.800 M.cte.
6. Los ingresos mensuales que obtenía el señor RUBEN DARIO JARAMILLO MOSQUERA producto de los servicios de transporte que prestaba con el vehículo de placas TTG215 y el volco R59362 ascendían a una cifra mensual de \$18.503.000 M.cte, a los cuales al restarle los gastos de operación dejaban una utilidad de \$11.508.923 M.cte.
7. Con ocasión a la ocurrencia del accidente y a la falta de indemnización por parte de los convocados, el señor RUBEN DARIO JARAMILLO MOSQUERA vio afectados sus ingresos en un periodo de tiempo equivalente a 417 días desde el día 30 de julio de 2017 hasta el día 20 de septiembre de 2018 dejando de percibir un lucro cesante equivalente a \$97.217.670 M.cte.



8. El hecho dañino ocurrido el día 30 de julio de 2017 y sus consecuentes perjuicios, son responsabilidad de los demandados, quienes desplegaban al momento de los hechos una actividad peligrosa como lo era el manejo de la tolva y mercancías, derivada de la actividad portuaria y comercial que desplegaban, debiendo responder de manera solidaria por los daños y perjuicios sufridos por el demandante.

9. Para el momento de los hechos SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A. contaba con póliza de responsabilidad civil de la cual se destacan las siguientes características:

ASEGURADORA:	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
NUMERO DE PÓLIZA:	8001081737 o la que hiciere sus veces.
ASEGURADO:	SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A..
VIGENCIA:	31-12-2016 AL 31-12-2017
VALOR ASEGURADO:	USD\$45.000.000
DEDUCIBLE:	USD \$10.000

10. Se presentó reclamación a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. solicitando se indemnizaran los perjuicios materiales que sufrió el señor RUBEN DARIO JARAMILLO MOSQUERA, a lo que el día 28 de septiembre de 2020, la aseguradora envió comunicado enviando objeción a la misma, considerando que el evento no gozaba de cobertura pues se enmarcaba dentro de exclusiones de la póliza.

11. El pasado 18 de mayo de 2022 se envió reclamación formal a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. en la que se reclamó daño emergente y lucro cesante por un valor total de \$180.288.470 M.cte.

12. Para el momento de los hechos QUIMPAC DE COLOMBIA S.A. como propietaria de la mercancía estaba asegurada con SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. mediante la póliza No. 438663 o la que hiciera sus veces.



13. El pasado 01 de julio de 2022 se envió reclamación formal a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. en la que se reclamó entre daño emergente y lucro cesante por un valor total de \$180.288.470 M.cte

14. Por los mismos hechos dañinos AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A, QUIMPAC DE COLOMBIA S.A. y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. procedieron a indemnizar al grupo familiar del señor GABRIEL TABORDA JARAMILLO con ocasión a los perjuicios sufridos por el fallecimiento del señor GABRIEL TABORDA JARAMILLO.

15. Se encuentra que se pagó por parte de la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A. a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS los daños que ésta asumió por el pago del amparo de los daños severos que sufrió el vehículo asegurado de placas TTG215.

**PRETENSIONES FRENTE A LOS DEMANDADOS SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A. Y QUIMPAC DE COLOMBIA S.A.:**

1. Que se declaren civil y solidariamente responsables a SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A. y QUIMPAC DE COLOMBIA S.A. por los daños y perjuicios patrimoniales que sufrió el señor RUBEN DARIO JARAMILLO MOSQUERA por los hechos ocurridos el día 30 de julio de 2017 en donde se vio afectado el vehículo de placas TTG215 y el volco R59362.

2. Que se condene a SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A. y QUIMPAC DE COLOMBIA S.A. a pagar al señor RUBEN DARIO JARAMILLO MOSQUERA las siguientes sumas de dinero:

2.1. Por concepto de daño emergente consistente en los daños sufridos por el volco R59362 un monto de \$83.070.800 M.cte

2.2. Por concepto de lucro cesante consistente en los ingresos que ha dejado de percibir el señor RUBEN DARIO JARAMILLO MOSQUERA un valor de \$97.217.670 M.cte.



3. Que se condene a SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A. y QUIMPAC DE COLOMBIA S.A. en costas y agencias en derecho.

### **PRETENSIONES EN FRENTE AL DEMANDADO AXA COLPATRIA SEGUROS**

#### **S.A:**

1. Que se declare que AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. en su calidad de aseguradora del demandado SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A. es civilmente responsable de pagar la indemnización que debería pagar SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A. por los perjuicios patrimoniales que sufrió el señor RUBEN DARIO JARAMILLO MOSQUERA por los hechos ocurridos el día 30 de julio de 2022 en donde se vio afectado el vehículo en donde se vio afectado el vehículo de placas TTG215 y el volco R59362.

2. Que se condene a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. a pagar al señor RUBEN DARIO JARAMILLO MOSQUERA las siguientes sumas de dinero:

2.1. Por concepto de daño emergente consistente en los daños sufridos por el volco R59362 un monto de \$83.070.800 M.cte

2.2. Por concepto de lucro cesante consistente en los ingresos que ha dejado de percibir el señor RUBEN DARIO JARAMILLO MOSQUERA un valor de \$97.217.670 M.cte.

3. Que se condene a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. a pagar al demandante los intereses de mora de que trata el artículo 1080 del Código De Comercio desde que se cumplió el mes en el que se presentó la reclamación por el señor RUBEN DARIO JARAMILLO MOSQUERA y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

4. Que se condene a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. en costas y agencias en derecho en favor de la parte actora.



**PRETENSIONES EN FRENTE AL DEMANDADO SEGUROS GENERALES  
SURAMERICANA S.A.:**

1. Que se declare que SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. en su calidad de aseguradora de QUIMPAC DE COLOMBIA S.A. es civilmente responsable de pagar la indemnización que debería pagar QUIMPAC DE COLOMBIA S.A. por los perjuicios materiales que sufrió el señor RUBEN DARIO JARAMILLO MOSQUERA por los hechos ocurridos el día 30 de julio de 2022 en donde se vio afectado el vehículo de placas TTG215 y el volco R59362.
  
2. Que se condene a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. a pagar al señor RUBEN DARIO JARAMILLO MOSQUERA las siguientes sumas de dinero:
  - 2.1. Por concepto de daño emergente consistente en los daños sufridos por el volco R59362 un monto de \$83.070.800 M.cte
  
  - 2.2. Por concepto de lucro cesante consistente en los ingresos que ha dejado de percibir el señor RUBEN DARIO JARAMILLO MOSQUERA un valor de \$97.217.670 M.cte.
  
3. Que se condene a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. a pagar al demandante los intereses de mora de que trata el artículo 1080 del Código De Comercio desde que se cumplió el mes en el que se presentó la reclamación por el señor RUBEN DARIO JARAMILLO MOSQUERA y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.
  
4. Que se condene a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. en costas y agencias en derecho en favor de la parte actora.

**TRÁMITE, PROCEDIMIENTO Y CUANTÍA:**

Se estima la cuantía de este asunto en un monto de \$180.288.470 M.cte, más de 150 SMMLV por lo que atendiendo a la misma es competente el juez civil del circuito para conocer del presente asunto.



+57 316 497 2450



dannasatizabal@gmail.com

Atendiendo al lugar en donde se dieron los hechos y el domicilio del demandado SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA, es competente el Juzgado del circuito de Buenaventura para conocer de este asunto.

Al presente proceso deberá dársele el trámite de un proceso verbal de mayor cuantía en primera instancia.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 18, 25 y 390 del C.G.P.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

La presente acción encuentra sus fundamentos de derecho en los artículos 2341 del Código Civil y los artículos 1036 al 1162 del Código de Comercio, así como la Ley 1480, Ley 1328 y el Estatuto Orgánico Financiero.

### **PRUEBAS:**

#### **1. DOCUMENTALES QUE SE APORTAN:**

1.1. Reclamación y petición de información presentada a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. la cual contiene los siguientes documentos:

1.1.1. Poder para presentar reclamación.

1.1.2. Informe del accidente.

1.1.3. Valoración de los daños al vehículo de placas TTG215.

1.1.4. Indemnización dada por LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS frente a los daños severos que sufrió el vehículo de placas TTG215.

1.1.5. Tarjeta de propiedad del vehículo de placas TTG215.



+57 316 497 2450



dannasatizabal@gmail.com

- 1.1.6. Compra venta del vehículo de placas TTG215.
- 1.1.7. Compraventa del volco R59362.
- 1.1.8. Fotografías de daños al vehículo de palcas TTG215 y el volco R59362.
- 1.1.9. Valoración reparación volco R59362.
- 1.1.10. Constancia de chatarrización del volco R59362.
- 1.1.11. Valoración del lucro cesante y certificados de ingresos previo al accidente.
- 1.1.12. Objeción realizada por AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
- 1.2. Soporte de presentación de la reclamación a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
- 1.3. Requerimiento al deudor presentada a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
- 1.4. Soporte de envío del requerimiento a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
- 1.5. Respuesta a reclamación presentada a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. por la suscrita apoderada en 2022.
- 1.6. Reclamación y petición de información presentada a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., la cual contiene los siguientes documentos:
  - 1.6.1. Poder para presentar reclamación.
  - 1.6.2. Informe del accidente.
  - 1.6.3. Valoración de los daños al vehículo de placas TTG215.
  - 1.6.4. Indemnización dada por LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS frente a los daños severos que sufrió el vehículo de placas TTG215.



- 1.6.5. Tarjeta de propiedad del vehículo de placas TTG215.
- 1.6.6. Compra venta del vehículo de placas TTG215.
- 1.6.7. Compraventa del volco R59362.
- 1.6.8. Fotografías de daños al vehículo de palcas TTG215 y el volco R59362.
- 1.6.9. Valoración reparación volco R59362.
- 1.6.10. Constancia de chatarrización del volco R59362.
- 1.6.11. Valoración del lucro cesante y certificados de ingresos previo al accidente.
- 1.7. Soporte de presentación de la reclamación a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
- 1.8. Requerimiento al deudor presentada a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
- 1.9. Soporte de envío del requerimiento enviado a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
- 1.10. Certificado de tradición del vehículo de placas TTG215.

## **2. DOCUMENTALES PARA EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 265 del C.G.P., se solicita al despacho decretar y ordenar la exhibición de los siguientes documentos en poder de la parte pasiva; estos documentos fueron solicitados a las demandadas AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y a la fecha no ha sido entregada:



2.1. Para exhibición por parte de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.:

2.1.1. Copia de las condiciones generales, particulares, anexos y todos los documentos que formen parte de la póliza No. 8001081737 o la que haga sus veces que cubra la responsabilidad civil para la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A. y que estuviere vigente para el día 30 de julio de 2017. Esta información está en poder del demandado y se hace necesaria para probar la existencia del contrato de seguro y la responsabilidad que de ella emana.

2.1.2. Copia de la reclamación con base en la cual se realizó la objeción del día 28 de septiembre de 2020. Este documento está en poder del demandado y se hace necesaria para probar la existencia de la primera reclamación y los intereses que deben correr contra AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., transcurrido un mes desde su presentación.

2.1.3. Copia del aviso de siniestro que dio SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A. a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. Este documento está en poder del demandado y se hace necesario para acreditar los hechos de la demanda relativos a la ocurrencia del evento y las circunstancias que rodearon el mismo.

2.1.4. Copia del arreglo e indemnización que se dio a los familiares del señor GABRIEL TABORDA JARAMILLO y de todos los demás terceros que resultaron afectados con el accidente. Este documento está en poder del demandado y se hace necesario para acreditar la responsabilidad de la parte pasiva y la cobertura de la póliza expedida por AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

2.1.5. Copia de la Resolución No. 1978 del 23 de mayo de 2019, la cual es descrita en la objeción que realiza AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. Este documento está en poder del demandado y se hace necesario para acreditar la responsabilidad de la parte pasiva y la cobertura de la póliza expedida por AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.



2.2. Para exhibición por parte de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.:

2.2.1. Copia de las condiciones generales, particulares, anexos y todos los documentos que formen parte de la póliza No. 438663 o la que haga sus veces que cubra la responsabilidad civil para QUIMPAC DE COLOMBIA S.A. y que estuviere vigente para el día 30 de julio de 2017. Esta información está en poder del demandado y se hace necesaria para probar la existencia del contrato de seguro y la responsabilidad que de ella emana.

2.2.2. Copia del aviso de siniestro que dio QUIMPAC DE COLOMBIA S.A. a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Este documento está en poder del demandado y se hace necesario para acreditar los hechos de la demanda relativos a la ocurrencia del evento y las circunstancias que rodearon el mismo.

2.2.3. Copia del arreglo e indemnización que se dio a los familiares del señor GABRIEL TABORDA JARAMILLO y de todos los demás terceros que resultaron afectados con el accidente. Este documento está en poder del demandado y se hace necesario para acreditar la responsabilidad de la parte pasiva y la cobertura de la póliza expedida por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

**3. INTERROGATORIO DE PARTE:**

3.1. Se solicita al despacho decretar el interrogatorio de parte al demandado SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A., con miras a que absuelva el interrogatorio que verbalmente o por escrito le formule y que versará sobre los hechos, pretensiones y excepciones de la demanda.

3.2. Se solicita al despacho decretar el interrogatorio de parte al demandado QUIMPAC DE COLOMBIA S.A., con miras a que absuelva el interrogatorio que verbalmente o por escrito le formule y que versará sobre los hechos, pretensiones y excepciones de la demanda.

3.3. Se solicita al despacho decretar el interrogatorio de parte al demandado AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., con miras a que absuelva el interrogatorio que



verbalmente o por escrito le formulare y que versará sobre los hechos, pretensiones y excepciones de la demanda.

3.4. Se solicita al despacho decretar el interrogatorio de parte al demandado SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., con miras a que absuelva el interrogatorio que verbalmente o por escrito le formulare y que versará sobre los hechos, pretensiones y excepciones de la demanda.

#### **4. DECLARACIÓN DE PARTE:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 165 del C.G.P., solicito se tenga como prueba y se dé tratamiento de declaración testimonial a la declaración de parte que realice el demandante con ocasión a los hechos y pretensiones sobre los que versa esta demanda.

#### **5. JURAMENTO ESTIMATORIO:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 206 del C.G.P., se presenta juramento estimatorio únicamente con relación a los perjuicios materiales establecidos en un valor correspondiente a \$180.288.470 M.cte tal monto se discrimina de la siguiente manera

5.1. Por concepto de daño emergente consistente en los daños sufridos por el volco R59362 un monto de \$83.070.800 M.cte

5.2. Por concepto de lucro cesante consistente en los ingresos que ha dejado de percibir el señor RUBEN DARIO JARAMILLO MOSQUERA un valor de \$97.217.670 M.cte.



### **ARCHIVOS DIGITALES APORTADOS:**

1. Caratula.
2. Poder y demanda.
3. Anexos: pruebas documentales, Certificado de existencia y representación legal de los demandados, cedula del actor, Constancia de no conciliación.

### **NOTIFICACIONES**

- La parte apoderada de la parte demandante lo hará en la Calle 8 No. 3-14 Oficina 1501 de Cali. Cel. 3164972450 Correo electrónico: [dannasatizabal@gmail.com](mailto:dannasatizabal@gmail.com)
- La parte demandante señor RUBEN DARIO JARAMILLO MOSQUERA lo hará en el correo electrónico [rubenda110@hotmail.com](mailto:rubenda110@hotmail.com)
- La demandada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. lo hará en la Calle 11 No. 1 - 16 PL 6 de Cali - correo electrónico [notificacionesjudiciales@axacolpatria.co](mailto:notificacionesjudiciales@axacolpatria.co), tal información es obtenida de su certificado de existencia y representación legal.
- La demandada SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A. lo hará en la Av. Portuaria Edificio Administración - Zona Portuaria de Buenaventura. Correo electrónico: [notificacionesjuridico@sprbun.com](mailto:notificacionesjuridico@sprbun.com), tal información es obtenida de su certificado de existencia y representación legal.
- La demandada QUIMPAC DE COLOMBIA S.A. lo hará en el KM13 autopista Yumbo - aeropuerto en la ciudad de Palmira, en correo electrónico [corporativo@quimpac.com.co](mailto:corporativo@quimpac.com.co), tal información es obtenida de su certificado de existencia y representación legal.



+57 316 497 2450



dannasatizabal@gmail.com

- La parte demandada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. lo hará en la Cra. 63 No. 49 A 31 Piso 1 Edificio Camacol de la ciudad de Medellín. Correo: [notificacionesjudiciales@suramericana.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@suramericana.com.co), tal información es obtenida de su certificado de existencia y representación legal.

Atentamente:



**DANNA SATIZABAL PERLAZA**

C.C. No. 1.144.027.595 de Cali

T.P. No. 254.442 del C.S. de la J.



+57 316 497 2450



dannasatizabal@gmail.com